

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para verificar sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 921
Proceso: Sucesión
Solicitante: Carmenza Valencia Mejía, Luz Marina Valencia Mejía, María Helena Valencia Mejía, Magola Valencia Mejía, Clara Inés Valencia Mejía y Sebastián Valencia Rojas
Causante: María Rosalba Mejía de Valencia
Radicación: 765204003005-2021-00149-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** de la causante **MARÍA ROSALBA MEJÍA DE VALENCIA**, presentada por los señores **CARMENZA VALENCIA MEJÍA, LUZ MARINA VALENCIA MEJÍA, MARÍA HELENA VALENCIA MEJÍA, MAGOLA VALENCIA MEJÍA, CLARA INÉS VALENCIA MEJÍA, y SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS éste último en representación de CARLOS HENRY VALENCIA MEJÍA**, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada de la causante **María Rosalba Mejía de Valencia** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 24.905.451, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras **CARMENZA VALENCIA MEJÍA, LUZ MARINA VALENCIA MEJÍA, MARÍA HELENA VALENCIA MEJÍA, MAGOLA VALENCIA MEJÍA, y CLARA INÉS VALENCIA MEJÍA** identificadas respectivamente, con las cédulas de ciudadanía N° 29.660.735 de Palmira, 34.050.226 de Pereira, 31.887.683 de Cali, 31.165.294 de Palmira, 29.660.957 de Palmira, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de hijas de la causante.

TERCERO: RECONOCER al señor **SEBASTIÁN VALENCIA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.676.986, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de nieto de la causante y en representación de su fenecido padre quien en vida se llamó **CARLOS HENRY VALENCIA MEJÍA** y fue hijo de la causante.

CUARTO: REQUERIR al señor **GERMAN VALENCIA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.383.424 para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándole que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante **MARÍA ROSALBA MEJÍA DE VALENCIA**.

El requerimiento se realizará, **por la parte interesada**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma y en caso de conocerse la dirección electrónica del requerido, se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SÉPTIMO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

OCTAVO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. OFFIR CELEMÍN MOLINA identificada con la C.C. N° 31.138.717 y T.P. N° 27.108 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de los interesados conforme a los poderes conferidos. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c44b36e0e4b57150e0df1341e2b7ab0322d7b4c79246233a6adb3bc15e1cfe**
Documento generado en 31/05/2021 02:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>